



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.53.005.2023.00218.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **PAULINA GUERRA BONILLA** contra **JAIRÓ HERNANDO NÚÑEZ JAIME, ERIKA MARGARITA BARROS, ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA Y MARÍA CAROLINA GUERRA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Adosar poderes otorgados al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Precise el domicilio de la demandante.
- Precise el número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados.
- Desacumule la pretensión principal primera, como quiera que, cada nulidad absoluta respecto de cada escritura pública constituye una pretensión distinta.
- Aclare el inciso segundo de la pretensión primera, respecto a que es lo que solicita específicamente, en tanto de su redacción lo mismo aparenta ser un supuesto de hecho y no una pretensión.
- Adecue la pretensión segunda, en tanto la misma es excluyente de la primera, por lo que deberá impetrarse como subsidiaria de ser el caso.

- Adecue la pretensión cuarta, en tanto la misma es excluyente de la primera y tercera, por lo que deberá impetrarse como subsidiaria de ser el caso.
- Adecue la pretensión quinta de la demanda, presentándola de manera consecucional de la respectiva pretensión.
- Aclare a que corresponde el dinero deprecado en la pretensión sexta de la demanda.
- Allegue la demanda, de manera organizada y completa en tanto la hoja novena del libelo se encuentra presentada de manera transversal. Sin que, a su vez, se encuentra lo correspondiente a los hechos 11, 1, 13, 14, 15, ni se lea de forma completa lo atinente al amparo de pobreza indicado en el acápite de medidas cautelares.
- A su vez, aclare los hechos 19 y subsiguiente respecto al fin de la relación de cánones de arrendamiento presentada.
- Señale el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deba ser citados al proceso, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Precise las direcciones de notificación física y electrónica del demandado Alejandro Fabián López Peñaloza
- Presente juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es indicar de forma razonada de donde devienen los valores deprecado por perjuicios que reclama.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** presentada por **PAULINA GUERRA BONILLA** contra **JAIRO HERNANDO NÚÑEZ JAIME, ERIKA MARGARITA BARROS, ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA Y MARÍA CAROLINA GUERRA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA